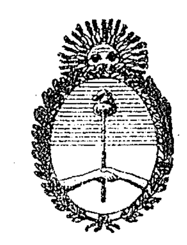


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, jueves 6 de febrero de 1969 — Nº 21.618

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ALFING
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, sesretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa de fecha 3 de diciembre de 1968, ha quedado protocolizada la reforma del artículo 10 del estatuto social de la sociedad "ALFING, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", resuelto por Asamblea Ordinaria, celebrada con fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho y aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 2416 de fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en consecuencia el artículo mencionado será en lo sucesivo del siguiente tenor:... Artículo Décimo: Son facultades y obligaciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de su Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de cualesquiera de los miembros del Directorio, en forma indistinta y separada, o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente o el Vicepresidente en su caso o el Director que los reemplace presidirá las reuniones del Directorio y en las Asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. — b) Administrar los negocios de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, bienes raíces, muebles y semovientes constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por otras Reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos o extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares, o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país y en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; contratos de consignaciones y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones, expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Celebrar contratos de sociedad con personas de existencia visible o en sociedades u otras personas de existencia ideal; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar con terceros sociedades accidentales o tomar parte en sociedades ya formuladas; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos Estatutos; k) Adquirir marcas y patentes de invención; l) Celebrar contratos de seguros como asegurados; m) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaída en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de sus miembros funciones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración social se le podrá fijar una remuneración independiente de la que le corresponde como Director, la cual será resuelta por el Directorio y con la conformidad de la Asamblea, debitándola a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; ya sea a favor de gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir sus condiciones o remuneraciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito, incluso en el fuero criminal; p) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponda; proponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas comprobadas en balances confeccionados de acuerdo a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Estudiar y resolver actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; s) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten. Y en general resolver todos los actos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetivos sociales y que no sea atribución privativa de las Asambleas todo ello con cargo de rendir cuenta ante las mismas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.920.— e.6|2 Nº 57.509 v.6|2|69

JUDICIALES

MOISES YELLATI E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, citada en segunda convocatoria y celebrada el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el Escribano Enrique Ricardo Lagos al folio cinco mil seiscientos noventa y nueve,escritura numero mil setecientos sesenta y seis de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se ha resuelto modificar el artículo Tercero del Estatuto Social, de "MOISES YELLATI E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedando redactado de la siguiente forma: "Estatutos: Con el nombre de Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial' Comercial e Inmobiliaria", funciona la Sociedad que fuera constituida con el nombre de "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en la Ciudad de Buenos Aires, el uno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ochocientos noventa y dos, al folio ciento noventa y tres, del libro sesenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales; la que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación de tejidos y la explotación de establecimientos industriales, dedicados a la transformación de la materia prima para la fabricación del tejido en toda su extensión; b) Comerciales: La compra y venta, importación y exportación de todas clases de tejidos, como su materia prima y subproductos, comisiones, consignaciones y representaciones; c) Inmobiliarias: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, compra, venta y alquiler de bienes raíces, construcciones de edificios por cuenta propia y|o ajena, financiaciones, administraciones de propiedades. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — Dicha modificación ha sido aprobada por Resolución Ministerial Nº 1.949 de fecha uno de octubre de 1968.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.6|2 Nº 57.516 v.6|2|69

CONSTRUCTORA AGRONOMIA
Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. Escritura número setecientos noventicinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Autorizante, comparece: don Saúl Mechanik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irene Sara Lirman Mabe, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento noventa y cinco mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Las Heras dos mil seiscientos sesenta y nueve, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente de la Sociedad "Constructora Agronomía, Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria Agropecuaria", y dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del citado Código, viene por este acto, a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Constructora Agronomía Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria Agropecuaria" cuya Acta de Constitución, Estatuto que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente número veintiocho mil ochocientos sesenta y siete, caratulado "Constructora Agronomía", iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiado, dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Saúl Mechanik, Irene Sara Lirman Mabe de Mechanik, Sergio Mechanik, Dora Mechanik, Roberto Daicz, Rosa Daicz de Alterman, Elías Alterman, Amalia Maschinist de Daicz, Guillermo Daiez, Samuel Daiez, Zulema Polak de Daiez y Celia Susana Daiez de Sztudent. — Entre líneas: de Mechanik, de Alterman, de Daicz, de Daiez, de Sztudent. Vale; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CONSTRUCTORA AGRONOMIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL CONSTRUCTORA INMOBILIARIA AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de materias primas y mercaderías en general, así como también del ejercicio de comisiones, representaciones y|o consignaciones; b) Industriales: Por la fabricación, transformación y la explotación en general en cualquiera de sus modalidades y aspectos de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con la industria de la construcción. c) Constructora: Mediante la construción de edificios y en general de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, ya sea con destino a su posterior venta o locación; d) Inmobiliaria: Por la compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; e) Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y forestales en general, de colonias ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza. — La sociedad podrá realizar estas actividades por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél: d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. nueve millones, representado por noventa mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en nueve series; e) El Directorio estará compuesto de uno a diez y ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las nueve series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, suscribiéndose la primera serie y ochocientos mil pesos de la segunda serie. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones — Clase. — Integración Monto. — Saúl Mechanik 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Irene Sara Lirman Mabe. 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Dora Mechanik 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Sergio Mechanik 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Roberto Daicz 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Rosa Daicz 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Elías Alterman. 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Amalia Maschi-

nist. 1.500. "A". 5 votos. 15.000. — Guillermo Daiez. 1.500. "A". 5 votos. 15.000. — Samuel Daiez 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — Zulema Polak. 1.500. "A". 5 votos. 15.000. — Celia Susana Daiez. 1.500. "A" 5 votos. 15.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: los accionistas integran el 10 % de sus suscripciones en dinero efectivo. Las señoras Irene Sara Lirman Mabe, Rosa Daicz, Amalia Maschinist, Zulema Polak y Celia Susana Daiez y la señorita Dora Mechanik ingresan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Saúl Mechanik; Vicepresidente a Roberto Daicz; Vocales a Irene Sara Lirman Mabe, Dora Mechanik, Rosa Daicz, Amalia Machinist, Guillermo Daiez, Zulema Polak y Celia Susana Daiez; Suplentes a Síndico titular a Alberto Leonardo Bilecker y Síndico suplente a Sergio Mechanik. — Cuarto: Autorizar a los señores Saúl Mechanik, Guillermo Daicz y Roberto Daicz a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Saúl Mechanik. — I. S. L. Mechanik. — Dora Mechanik. — S. Mechanik. — R. Daicz. — R. D. Alterman. — E. Alterman. — Amalia M. de Daicz. — G. Daiez. — Samuel Daiez. — Zulema P. de Daiez. — Susana Sztudent. — En mi carácter de Escribana Adscripta al Registro Nº 484 de Contratos Públicos certifico que las firmas que anteceden y dicen: Saúl Mechanik, I. S. L. de Mechanik, Dora Mechanik, S. Mechanik, R. Daicz, R. D. Alterman, E. Alterman, Amalia M. de Daicz, G. Daiez, Zulema P. de Daiez, S. Sztudent, pertenecen a Saúl Mechanik C. I. 3.195.799; Irene Sara Lirman Mabe de Mechanik C. I. 3.863.516; Dora Mechanik C. I. 5.668.713; Sergio Mechanik C. I. 1.342.241; Roberto Daicz C. I. 2.103.181; Rosa Daicz de Alterman C. I. 2.737.199; Elías Alterman C. I. 2.504 7[illegible]; Amalia Maschinist de Daicz C. I. 3.778.494; Guillermo Daiez C. I. 37[illegible]18; Samuel Daiez C. I. 926.729; Zulema Polak de Daiez C. I. 3.373.343; Celia Susana Daiez de Sztudent L. C. 4.7[illegible]54; y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1968. — Hay un sello: E. Echevarría". — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Constructora Agronomía Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. — ... N. 28.867. — Buenos Aires, 25 oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº [illegible]|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Constructora Agronomía Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 1º de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8825".

— ...Saúl Mechanik. — Hay un sello. — Ante mí. J. Fauzón Sarmiento. — Primer Testimonio. — Escritura Novecientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Autorizante, comparece: don Saúl Mechanik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irene Sara Lirman Mabe, con cédula de identidad número tres millones ciento noventa y cinco mil setecientos noventa y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Las Heras dos mil seiscientos sesenta y nueve, de esta Ciudad mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad "Constructora Agronomía Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria Agropecuaria" protocolizada en este Registro al folio mil seiscientos cincuenta y ocho protocolo corriente, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, y dice: que viene por la presente a ampliar la escritura de protocolización de la Sociedad "Constructora Agronomía Sociedad Anónima Comercial Industrial Constructora Inmobiliaria Agropecuaria" mencionada precedentemente,par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno inciso primero y doscientos noventa y dos del Código de Comercio, y a tales efectos manifiesto que los domicilios de los componentes de la citada Sociedad son los siguientes: doña Irene Sara Lirman Mabe, calle Las Heras dos mil seiscientos sesenta y nueve; doña Dora Mechanik, calle Nazca tres mil trescientos ochenta y siete; don Sergio Mechanik, calle Nazca tres mil trescientos ochenta y siete; don Roberto Daicz, y doña Amalia Maschinist de Daicz, calle Acoyte cuatrocientos ochenta y ocho; don Elías Alterman y doña Rosa Daicz de Alterman, calle Velazco trescientos seis; don Guillermo Daiez y doña Zulema Polak de Daiez, calle Hidalgo mil trescientos veinte; don Samuel Daiez, calle Avenida San Martín mil doscientos setenta y cuatro; doña Celia Susana Daiez de Sztudent, calle Franklin ochocientos veintiocho; todos de esta ciudad, doy fe. — Saúl Mechanik. — Hay un sello. — Ante mí: J. Fauzón Sarmiento. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11 800.- e.6|2 Nº 57.484 v.6|2|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROMARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1968, entre Rodolfo Asnares, soltero, mayor de edad, domiciliado en Luis Beláustegui Nº 856. cédula de identidad Nro. 5.516.133: Roberto Joaquín Eustaquio Alemany, divorciado, mayor de edad, domiciliado en Ayacucho Nº 2040, Céd. de identidad Nº 1.748.504. Policía Federal, y Sara Maurer de Scharagrodsky, casada, mayor de edad. domiciliada en la calle 62, Nº 1012, departamento 4, planta baja, La Plata, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de ROMARO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Beláustegui Nº 856, pudiendo establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: las actividades publicitarias por cualquier medio, dedicarse a cualquier actividad, o realizar cuantos actos de comercio estuvieren permitidos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos moneda nacional ciento cincuenta mil (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales de acuerdo al balance que forma parte integrante del presente. en bienes muebles y útiles. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del 19 de noviembre de 1968, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Los socios revestirán la calidad de socios gerentes y la administración, gestión y uso de la firma social estará a cargo de los mismos, debiendo representar y firmar en forma conjunta dos de los socios gerentes. — La sociedad podrá operar con terceros, asociaciones y sociedades, y con cualquier banco privado u oficial creados o a crearse sin limitaciones de ninguna naturaleza. — El uso de la firma social solamente podrá comprometerse en operaciones relativas al giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en actos o garantías ajenas al mismo. — Quinta: El día 19 de noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, que se considerará aprobado si dentro de los quince días siguientes a su presentación formal no se le opusieren reparos u observaciones por escrito. Las utilidades y pérdidas si las hubieren, serán distribuidas o soportadas por partes iguales. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido la suma que resulta será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivas, con un interés bancario sobre saldos deudores con vencimiento del primero de los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones o actividades siempre que no fueren iguales o semejantes a las del presente contrato. — Octava: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios relativas a la interpretación o ejecución del presente contrato, serán sometidas a la consideración de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Rodolfo Asnares, Roberto Joaquín Eustaquio Alemany y Sara Maurer de Scharagrodsky.

E|L.: dad de Responsabilidad Limitada. - Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.280.— e.6|2 Nº 57.507 v.6|2|68

TRANSRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. Matthesius, Alfredo Augusto a Román Erdozain y otro. — Número mil trescientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí comparecen los cónyuges don Alfredo Augusto Matthesius, argentino, con Céd. de Ident. número 802.553, y doña Margarita Angélica Palacios, con cédula de identidad número 804.215, domiciliados en Coronel Díaz 2187, primer piso, oficina 4, Capital; don Román Erdozain, argentino. con cédula de identidad número 2.885.986, casado con doña Blanca Michelotti, domiciliado en Belgrano 2650, San Fernando, provincia de Buenos Aires; y don Pascual Jesús Erdozain, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.303.451, casado con doña Martha Inés Miani, domiciliado en Lacroze 498, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Matthesius y el señor Román Erdozain concurren en sus caracteres de socios de Transrío Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado de fecha 31 de mayo de 1960, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de julio de 1960, bajo el número 1.468, al folio 188 del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento privado de fecha 29 de julio de 1963 inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre de 1963, bajo el número 2.033, al folio 255 del libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de los que agrego a la presente copias autenticadas. Y los comparecientes resuelven: Primero: don Alfredo Augusto Matthesius cede, vende y transfier a favor de don Román Erdozain dos mil cien cuotas de capital que le pertenecen en Transrío Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de dos millones cien mil pesos moneda nacional, cuyo importe lo ha recibido el cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Don Alfredo Augusto aMtthesius cede, vende y transfiere a favor de don Pascual Jesús Erdozain cincuenta y cinco cuotas de capital que le pertenecen en Transrío Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe lo ha recibido del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos que a lo cedido tenía, los coloca en su propio lugar y grado de prelación, y les hace tradición de los documentos que justifican los títulos. Esta cesión tiene efecto retroactivo al 1º de abril de 1968. — Cuarto: Los socios presentes y doña Margarita Angélica Palacios de Matthesius otorgan plena conformidad con las transferencias efectuadas precedentemente. En este estado, don Román Erdozain y don Pascual Jesús Erdozain, dicen: Que como consecuencia de las cesiones realizadas, corresponde modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo del contrato social, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Román Erdozain y Pascual Jesús Erdozain y con retroactividad al 31 de marzo de 1960, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "TRANSRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital. calle Martín Rodríguez 1190, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones sesenta y seis mil pesos moneda nacional dividido en tres mil sesenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden: tres mil once cuotas a Román Erdozain; cincuenta y cinco cuotas a Pascual Jesús Erdozain. — El capital social ha sido suscripto, integrado e invertido en los negocios sociales de acuerdo al balance suscripto al constituirse la sociedad. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, adjudicándose a prorrata, pero no pueden ser cedidas ni prendadas a favor de terceros extraños a la sociedad, sino con autorización previa y expresa de la unanimidad del capital social. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Román Erdozain y Pascual Jesús Erdozain, indistintamente. — Los indicados quedan al efecto designados como "gerentes" con las más amplias facultades y atribuciones para ejecutar todos los actos y operaciones sociales de acuerdo con este contrato, todos los especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios conforme con lo prescripto por el artículo 16 de la Ley de la materia y con toda amplitud de facultades, inclusive las especiales exigidas por el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. — Obligarán a la sociedad firmando en la forma ya indicada con su rúbrica personal debajo de la denominación social. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que se les confiere, se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos y retirarlos; establecer cuenta corriente; aceptar, endosar, avalar y protestar letras, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio y|o renovarlos a su vencimiento; hacer pagos y percibir; hacer novaciones; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quitas; constituir y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; denunciar y querellar criminalmente; y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806 y 839 del Código Civil requieren poder especial. — Los gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos y papeles. — Séptima: Anualmente, al 31 de marzo, se efectuará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y las reservas facultativas que acordaren los socios, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas: — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — A. Matthesius. — M. A. Palacios de Matthesius. — Román Erdozain. — Pascual Jesús Erdozain. — Hay un sello. — Ante mí: E. Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y tres de mi adscripción, doy fe. — Para los cesionarios expido este primer testimonio en tres fojas que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Díaz. (Escribano). — E|L.: Esta cesión tiene efecto retroactivo al 1º de abril de 1968". Vale. — Lo testado: hacer pagos y percibir. No vale.

Buenos Aires. 18 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.6|2 Nº 57.491 v.6|2|69

VICENTE SANZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: Entre los señores Vicente Sanz, Soledad Esther Pampín de Sanz y Carlos Vicente Sanz, todos ellos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, fijando domicilio en Lavalle 465, 6º piso, Capital, en el carácter de únicos socios integrantes de "VICENTE SANZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha 28 de marzo de 1957, y modificado en fechas 5 de abril de 1960, 21 de diciembre de 196[illegible] y 2 de octubre de 1964; inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de junio de 1957; 10 de mayo de 1960, 22 de febrero de 1963 y 30 de octubre de 1964; bajo los números 1451, 860 bis, 283 y 2.970, folios 325, 101, 124 y 150 de los Libros 32, 39, 46 y 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven: El socio Carlos Vicente Sanz cede

y transfiere sus setecientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una a los consocios señores Vicente Sanz y Soledad Esther Pampín de Sanz, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Vicente Sanz doscientas cincuenta cuotas (250) y Soledad Esther Pampín de Sanz, quinientas cuotas (500). — Las precedentes cesiones se realizan por el valor total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000.— m|n.) cuyo importe es recibido de conformidad por el cedente al contado y en efectivo. — Presente en este acto la señora Magdalena Isabel Cazabonne de Sanz, cónyuge del señor Carlos Vicente Sanz, presta su plena conformidad a la presente cesión de cuotas. — Como consecuencia de la presente cesión el señor Carlos Vicente Sanz, queda totalmente desvinculado de la sociedad a partir del día 1º de diciembre de 1968, y declara que renuncia al cargo de Gerente; que ya ha retirado de la sociedad su saldo de cuenta particular y proporción en la Reserva Legal a la fecha y que no tiene ningún reclamo que formular contra la sociedad. — Por su parte los cesionarios aceptan expresamente la presente cesión. — Consecuentemente queda modificado el Contrato Social en las cláusulas que a continuación se mencionan, las que en adelante quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Vicente Sanz, un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.), y Soledad Esther Pampín de Sanz, un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.). — Quinta: La sociedad se conviene por el plazo de doce (12) años, a partir del 1º de enero de 1957, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Séptima: Los socios están obligados a colaborar en las tareas de la sociedad, dedicando todo su esfuerzo a la misma, y quedándole prohibida toda participación en negocios iguales o similares a los que forman su objeto principal. — Las tareas que les correspondan y los retiros, que de las utilidades líquidas y realizadas, podrán efectuar los socios, se determinarán mediante acta especial y se imputará a cuenta de ganancias. — Décima: Si se produjera el fallecimiento a la incapacidad legal de alguno de los socios, sus causahabientes quedarán automáticamente incorporados a la sociedad, quienes para tal efecto deberán unificar la representación exclusivamente en uso de los herederos declarados. — Décima Primera: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, a fin de considerar la marcha de la sociedad y tomar las decisiones que crean oportunas las que se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que formará parte integrante del presente contrato eon respecto a ellos. — Las resoluciones incluso las referentes a designación y remoción de gerentes y aprobación de balance serán tomadas por decisión unánime de los socios. — Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social, no modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se suscribe un ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1968. — Vicente Sanz. — Soledad Esther Pampín de Sanz. — Carlos Vicente Sanz. — Magdalena Isabel Cazabonne de Sanz.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e.6|2 Nº 57.490 v.6|2|69

CASA LEON FRYDMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 8 de mayo de 1968, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Primero: Hercyk León Frydman, Kiwa Fridman y Sara Frida Maskivker de Frydman, venden, ceden y transfieren la, totalidad de las cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "CASA LEON FRYDMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a) Hercyk León Fridman, ochocientas veinte y cuatro cuotas de capital por valor nominal de ochocientos veinte y cuatro mil pesos moneda legal, a favor de Benjamín Wolf Frydman, por el precio de ochocientos veinte y cuatro mil pesos moneda legal; b) Kiwa Fridman, trescientas trece cuotas de capital por valor nominal de trescientos trece mil pesos moneda legal, por el precio de trescientos trece mil pesos moneda nacional, en la proporción de trece cuotas por valor nominal de trece mil pesos moneda legal, a favor de Benjamín Wolf Frydman y de trescientas cuotas de capital por valor nominal de trescientos mil pesos moneda legal, a favor de Esther Paloika de Frydman; c) y Sara Frida Maskivker de Frydman, doscientas cuotas de capital, por valor nominal de doscientos mil pesos, $ 200.000 moneda legal, por el precio de doscientos mil pesos moneda legal, a favor de Samuel Paloika y Brandla Frydman de Zysman y por mitad e iguales partes de cien cuotas de capital por valor nominal de cien mil pesos moneda legal. — Como consecuencia de esta cesión y transferencia antes relacionada Hercyk León Frydman, Kiwa Frydman y Sara Frida Maskivker de Frydman, quedan total y definitivamente desvinculados de la sociedad "Casa León Frydman Sociedad de Responsabilidad Limitada" y por su parte el señor Hercyk León Frydman renuncia expresamente al ejercicio de la dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social que le correspondía por la designación de gerente en la entidad mencionada, y habiendo quedado Benjamín Wolf Frydman, Esther Paloika de Frydman, Samuel Paloika y Brandla Frydman de Zysman, como únicos integrantes de Casa León Frydman Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven proveer a la designación de Benjamín Wolf Frydman, como gerente de la sociedad y ratificar los términos del respectivo contrato social, con la excepción relativa a las cláusulas cuarta, quinta, sexta que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye con la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, representada por un mil quinientas cuotas indivisibles, de un mil pesos, 1.000 moneda legal, cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente proporción: a) Benjamín Wolf Frydman, mil (1.000) cuotas por valor de un millón de pesos moneda legal, ($ 1.000.000); b) Esther Paloika de Frydman, trescientas (300) cuotas por valor de trescientos mil pesos ($ 300.000) moneda legal; c) Samuel Paloika, cien (100) cuotas por valor de cien mil pesos moneda legal, (pesos 100.000) y d) y Brandla Frydman de Zysman, cien (100) cuotas por valor de cien mil pesos ($ 100.000) moneda legal. Dichas cuotas se encuentran íntegramente cubiertas, conforme a los rubros del respectivo balance al día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que se firma por separado, considerándose como parte integrante del presente instrumento. — Quinta: La dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Benjamín Wolf Frydman, a quien se designa como gerente con las más amplias facultades incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Por su parte la sociedad, por intermedio de su citado representante, podrá realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean menester para el desarrollo de las actividades sin limitación alguna. — Sexta: Anualmente y en fecha que se determine se practicarán balances generales de los negocios y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: a) Benjamín Wolf Frydman, setenta y cinco por ciento (75%); b) Esther Paloika de Frydman, quince por ciento (15%); c) Samuel Paloika, cinco por ciento (5%); d) y Brandla Frydman de Zysman, cinco por ciento (5%). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Sobrerraspado: la. Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.320.— e.6|2 Nº 57.520 v.6|2|69

HOTEL SUIZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ceferino Barcia, Eusebio Barreiro, Primitivo Núñez González y Alvaro López, españoles, casados y Julio Ortiz, boliviano, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados respectivamente en Patagones mil doscientos cuarenta y ocho, Santigao del Estero ochocientos cincuenta y uno, Matheu mil cuatrocientos diecisiete, Caseros setecientos cincuenta y uno y Superí dos mil novecientos cuarenta y dos, Capital Federal, resuelven de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales aplicables y las condiciones que en particular se estipulan a continuación: Primero: Queda constituida una sociedad denominada "HOTEL SUIZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Virrey Loreto dos mil seiscientos diez de esta ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo. — Segundo: El plazo de duración será de cincuenta años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional (moneda nacional Un millón quinientos mil) dividido en quince cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Alvaro López, ocho mil cien cuotas que representan Ochocientos diez mil pesos moneda nacional: Eusebio Barreiro, tres mil cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; Ceferino Barcia, dos mil ochocientas cincuenta cuotas que representan Doscientos ochenta y cinco mil pesos moeda nacional; Primitivo Núñez González setecientas cincuenta cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Julio Ortiz, trescientas cuotas que representan Treinta mil pesos moneda nacional. Estas ssucripciones han sido totalmente integradas y se hallan invertidas conforme se detalla en el balance que firmado por separado se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto social es la explotación de hoteles, pudiendo asimismo desarrollar cualquier clase de negocios lícitos que los socios resuelvan incorporar al giro social. — Quinto: La administración, representación y gerencia de la sociedad, será ejercida por los señores Ceferino Barcia y Eusebio Barreiro a cuyo cargo estará asimismo el uso de la firma social que será la personal de los mismos, precedida de la fórmula "Hotel Suizo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ningún gerente podrá comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros ni en operaciones extrañas al giro social. Sujetos a las especificaciones que se detallarán gozarán de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social. A) Para dar validez a los actos que realicen (formalizar contratos, librar cheques, etcétera) deberán firmar conjuntamente, bastando la firma de un solo gerente para actuar en toda clase de trámites, citaciones, etcétera, ante reparticiones públicas o privadas (Ministerios - Municipalidades - Cajas de Jubilaciones - Tribunales de Faltas - Dirección General Impositiva - Tribunales - Sindicatos - etcétera) y siempre que en su actuación no asuman compromisos patrimoniales. — B) Para realizar operaciones de compra-venta de fonudos de comercio y|o inmuebles; hipotecas o prendas a favor de terceros; constitución, incorporación, retiro o disolución en otras sociedades y en general para comprometer a la sociedad en actos por importes superiores a trescientos mil pesos moneda nacional se requerirá la conformidad de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas como sigue: el cinco por ciento para cumplir con el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo previa constitución de las reservas facultativas que disponga la Asamblea, será distribuido a los socios en proporción a sus cuotas de capital social. Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo de su duración; b) por resolución de la Asamblea en cualquier momento. La Asamblea nombrará los liquidadores, fijará sus atribuciones y remuneraciones y aprobará en definitiva la cuenta de liquidación. El producido líquido es distribuirá a los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octavo: A) En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legalmente declarada de algún socio, los herederos o representantes legales del mismo previa unificación de la representación, optarán: uno) por continuar en la sociedad, teniendo solamente funciones de control y vigilancia hasta que se formalice su total incorporación y se inscriba la misma en el Juzgado en lo Comercial de Registro o dos) por retirarse, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del ítem B de este artículo. Estas determinaciones deberán tomarlas los herederos del socio desaparecido dentro de los sesenta días de ocurrida la baja del mismo. — B) El socio que deseare retirarse deberá ofrecer sus cuotas e indicar precios, forma de pago y demás condiciones, mediante comunicación por telegrama colacionado, dirigida a: uno) la sociedad en pleno, que en caso de adquirirlas las distribuirá a los socios que queden en proporción a sus respectivas tenencias; dos) de no ser aceptadas por la sociedad en pleno, a todos los socios, simultáneamente a sus domicilios particulares y tercero) si tampoco le fueran adquiridas, podrá cederlas a un tercero, previa conformidad de los socios restantes y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo décimosegundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — C) El socio que incurriera en negligencia grave, abandono arbitrario de las funciones que tenga asignadas, dolo o fraude en la administración de los negocios comunes, causales que deberán ser probadas fehacientemente, podrá ser separado de la sociedad, adoptándose esta decisión por el voto unánime de todos los integrantes de la sociedad (excluido el acusado). — D) La sociedad o los socios, según corresponde, tendrán un plazo de quince días corridos a partir de la fecha en que sean notificados para decidir: a) la aceptación de la compra de cuotas, en los casos del ítem Z-variantes uno y dos y b) la oposición al ingreso del tercero propuesto para el caso del ítem B - variante tres. — Noveno: En todos los casos del artículo octavo, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el fallecimiento, expulsión,, retiro, etc., de un socio, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales. El valor llave será fijado por dictamen de tres "Balanceadores públicos" de plaza, siendo nombrados uno por cada parte y el tercero por los profesionales ya designados, a fin de qe éste último actúe como árbitro para el caso de no llegar a un acuerdo en la tasación. El monto resultante por capital, cuenta particular, valor llave y cualquier otro rubro que corresponda, le será abonado al socio desaparecido, como sigue: A) en efectivo, el 50 o|o, dentro de los ciento veinte días de la baja y B) el saldo, en treinta y seis cuotas mensuales y sucesivas, documentadas con pagarés suscriptos por los cesionarios, con más el interés que rija en plaza. Esta liquidación y los plazos y condiciones detallados precedentemente, serán aplicados obligatoriamente en los casos del artículo octavo, inc. C) y como base de negociación en las situaciones del mismo artículo, inc. B. — Décimo: Para todos los casos que las disposiciones establezcan una proporción menor, queda establecido que las resoluciones sociales se aprobarán por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social. — Décimo Primero: El domicilio constituido por cada socio en el contrato social, subsistirá a todos los efectos legales, mientras no sea comunicado a la sociedad y sus integrantes, en forma fehaciente, uno nuevo. — Décimo Segundo: Las resoluciones que se inscriban en el Libro de Actas rubricado y se notifiquen a los socios, tendrán para los mismos, la fuerza de las disposiciones de este contrato. — Décimo Tercero: El señor Alvaro López, se halla representado en este acto por Don Luis

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 6|2|69 (8 págs.)

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

Manuel Berdulles quien actúa conforme al poder general amplio que le otorgara su mandante con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad Rafael H. Pinasco y que según declara, se halla vigente. Los socios reconocen al señor Berdullas en el carácter invocado y con carácter irrevocable, le autorizan a actuar en el seno de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones que le corresponden al socio Alvaro López. — Décimo Cuarto: Las dudas o divergencias que se suscitaran entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a su disolución así como las diferencias acerca de la aprobación del inventario y balance especificados en la cláusula novena, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por el Preisdente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la presente sociedad "Hotel Suizo. Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y la ratifican firmando de conformidad, en Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Siguen firmas: por poder Alvaro López: Luis Manuel Berdullas - Julio Ortiz - Eusebio Barreiro - Ceferino Barcia - Primitivo Núñez González. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro trescientos treintitrés, de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis Manuel Berdullas, Ceferino Barcia, Eusebio Barreiro, Julio Ortiz y Primitivo Núñez González y han sido puestas en mi presencia, doy fe, como de que el señor Luis Manuel Berdullas lo hace en nombre y representación de don Alvaro López, con facultades suficientes para el acto. Buenos Aires, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Sigue firma: Carlos Alberto Rezzónico, Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.6|2 Nº 57.557 v.6|2|69

RODALIN

Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro. Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires. a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 1968, entre los señores Jorge Alberto Mitteröder, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida San Martín, Nº 7137: Saúl Harari Nahem, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales Nº 2286; Elías Harari Nahem, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal Nº 3596, y Alberto Harari Nahem, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal Nº 2368 los cuatro únicos socios componentes de la Razón Social "RODALIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida San Martín Nº 7137, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de noviembre de 1962, bajo el Nº 2820 al folio 359 del libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra la señora Gerta Augusta Clara Schober de Mitteröder, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Avenida San Martín Nº 7137, se ha convenido de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los señores Saúl Harari Nahem — Elías Harari Nahem — y Alberto Harari Nahem, ceden, venden y transfieren la totalidad de las cuatrocientas ochenta (480) cuotas que poseen en la Sociedad a favor del señor Jorge Alberto Mitteröder y de la señora Gerta Augusta Clara Schober de Mitteröder a razón de cuatrocientos cincuenta (450) cuotas para el primero y de treinta (30) cuotas para la segunda. — Segunda: El precio convenido por esta cesión, venta y transferencia es de cuatrocientos ochenta mil pesos m$n. (pesos moneda nacional 480.000 c|l.), que los vendedores reciben en efectivo según liquidación que se efectúa por separado. — Tercero: La presente cesión, venta y transferencia se efectúa con efecto retroactivo al primero de enero de 1968, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este convenio, quedando los cedentes desde la misma totalmente desvinculados de la sociedad en cuanto a sus obligaciones o derechos que pudieran pretender. — Cuarto: Por separado también se liquida el saldo que al primero de enero de 1968, poseen los cedentes en la cuenta "Fondo de Reserva Legal" "Socios — Cuentas — Particulares" y "Ganancias y Pérdidas" — Quinto: En este acto, hacen renuncia en forma expresa al cargo de "gerentes".— Sexto: Prestan su total conformidad a esta cesión, venta y transferencia las señoras Rosa Tawil de Harari Nahem, Lydia Dabbah Settón de Harari Nahem y Matilde Quindi de Harari Nahem en su carácter de esposas de los señores Saúl Harari Nahem, Elías Harari Nahem, y Alberto Harari Nahem respectivamente en prueba de lo cual, firman también este escrito. — Séptimo: En tales condiciones, los nuevos socios Jorge Alberto Mitteröder y Gerta Augusta Clara Schober de Mitteröder resuelven de común acuerdo modificar las siguientes cláusulas del contrato social. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos m$n. (500.000 c|l.), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos m$n. ($ 1.000 c|l.) cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Jorge Alberto Mitteröder cuatrocientas setenta cuotas (470) y Gerta Augusta Clara Schober de Mitteröder: treinta (30). — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general a efectos de establecer el resultado de los negocios. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas en las siguientes proporciones: Jorge Alberto Mitteröder: noventa y cuatro por ciento (94 %) y Gerta Augusta Clara Schober de Mitteröder: seis por ciento (6 por ciento). — Previa a la distribución de utilidades, se destinará un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Jorge Alberto Mitteröder y Gerta Augusta Clara Schober de Mitteröder en forma indistinta, quienes tendrán las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad. El uso de la firma social para todas las negociaciones comerciales, industriales, civiles y todo otro asunto que derive de las necesidades sociales estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quedándoles prohibido su uso para fianzas y garantías a favor de terceros. — Cláusula Especial: En todo lo no modificado por este contrato, se mantienen en su plena vigencia, las cláusulas del contrato anterior. Bajo lo precedentemente establecido se firma de conformidad en lugar y fecha ut-supra. J. A. Mitteröder. S. Harari Nahem. E. Harari Nahem. J. H. Harari Nahem. G. A. Schober de Mitteröder. R. Tawil. L. D. Settón. M. Quindi. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000 — e.6|2-Nº 57.554-v.6|2|69

PLASTICOS BAMBINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Bonomo, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 1658, Capital, Cándido García, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Bacacay 2012, Capital, Angel Alberto Carpene, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Sarandí 549, Villa Luzuriaga, San Justo, Provincia de Buenos Aires y Oscar César Ased, argentino, empleado, casado, domiciliado en Ameghino 829, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los señores Ernesto Bonomo y Cándido García en su carácter de únicos componentes de "PLASTICOS BAMBINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha 8 de setiembre de 1967, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de mayo de 1968, bajo el número 897 al folio 142 del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han decidido incorporar como socios, en las condiciones que se enunciarán a los señores Angel Alberto Carpene y Oscar César Ased. — Segundo: Los señores Angel Alberto Carpene y Oscar César Ased, declaran conocer y aceptar el contrato enunciado en el punto primero y las modificaciones que se introduzcan al mismo por intermedio del presente. — Tercero: Se modifica la cláusula "Tercera" con contrato original, quedando redactada de la siguiente manera: El Capital Social se fija en la suma de un millón cuatrocientos sesenta y mil pesos ($ 1.460.000) dividido en mil cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, integrada por los socios en la siguiente forma: Ernesto Bonomo, setecientas treinta cuotas o sea $ 730.000. — Cándido García, quinientas cuotas o sea pesos 500.000 — Angel Alberto Carpene, ciento quince cuotas o sea $ 115.000 y Oscar César Ased, ciento quince cuotas o sea $ 115.000 totalmente integradas en efectos de acuerdo al inventario que firmado por las partes y certificado por contador público nacional, constituye parte integrante del presente contrato.

— Cuarto: La incorporación como socios de los señores Carpene y Ased, es con efecto retroactivo al inicio del contrato original por mutuo acuerdo de las partes. — Quinto: La dirección, administración ,representación, gerencias y uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Ernesto Bonomo, quedando designado gerente. Otorgará los poderes especiales necesarios cuando el desenvolvimiento de la Empresa lo requiera. —

Sexto: De las utilidades que arrojen los balances se deducirá: a). El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal,

b) Para previsiones con fines a determinar por los socios y el saldo será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Ernesto Bonomo, el cincuenta por ciento (50 o|o), al señor Cándido García, el dieciocho por ciento (18 o|o), al señor Angel Alberto Carpene, el dieciséis por ciento (16 o|o) y al señor Oscar César Ased, el dieciséis por ciento (16 o|o),. Si hubiera pérdidas se soportarán en iguales proporciones.—

Séptimo: Para todo lo no previsto en el presente se aplicarán las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante del Código de Comercio.

Conforme los socios con lo pactado en el presente contrato de sociedad, lo ratifican con arreglo a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a 11 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Enmendado; diciembre, Vale. — Fdo.: C. García. — E. Bonomo. — O. A. Ased. — A. Carpene. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800 e. 6|2 Nº 57.563 v. 6|2|69.

PANIFICACION PAVAN-CONFITERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Gino Battocchio, italiano, casado en primeras nupcias con doña Irene Brizzolara, nacido el día diez y ocho de abril de mil novecientos veintiocho, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos ocho, expedida por la Policía Federal, comerciante: don Rafael Battocchio, italiano, nacido el día treinta de septiembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Sebastiana Porto, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y ocho, expedida por la Policía Federal; don Luis García, español, nacido el día catorce de septiembre de mil novecientos diez y nueve, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cincuenta y seis mil doscientos veintiuno, expedida por la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Hmenya, los cónyuges en primeras nupcias don José Pavan, italiano, nacido el día veintitrés de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos veintiocho mil ciento treinta y cuatro, expedida por la Policía Federal, comerciante, y doña Fosca Assunta Gelain de Pavan, italiana, nacida el día treinta de agosto de mil novecientos dos, pasaporte italiano número dos millones seiscientos veinte mil quinientos veintisiete, comerciante; don Bruno Pavan, italiano, nacido el día diez y siete de marzo de mil novecientos once, titular de la Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y seis mil quinientos veintiocho, expedida por el Registro Provincial de las Personas, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Francisca Antonia Postogna; don Norberto Pavan, argentino, nacido el día tres de febrero de mil novecientos treinta y siete, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez y ocho, expedida por la Policía Federal, comerciante, soltero; y don Servilio Pavan, argentino naturalizado, nacido el día tres de septiembre de mil novecientos treinta, matrícula individual número cuatro millones ciento cincuenta y un mil ochocientos veinte, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lydia Norma Callone, todos los comparecientes con domicilio en Esmeralda 959, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la fabricación de pan, masas, artículos dietéticos en general y todo cuanto se relacione con la fabricación y elaboración de productos derivados de las harinas en general, sirviendo de base para las operaciones sociales la fábrica y negocio de esa naturaleza que han instalado en el local de la calle Esmeralda número novecientos cincuenta y nueve de la Ciudad de Buenos Aires y que funciona en comunidad de intereses bajo su firma privada. — La sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "PANIFICACION PAVAN - CONFITERIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; durará cinco años a contar desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de la sociedad, y por consiguiente, aceptan y ratifican todos los actos y operaciones realizados desde entonces por los socios en nombre de aquélla y constituye su domicilio en la calle Esmeralda número novecientos cincuenta y nueve de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cincuenta mil pesos moneda nacional, que han suscrito enteramente los socios en la proporción de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, para cada uno de los señores José Pavan, Fosca Assunta Gelain de Pavan, Servilio Pavan y Norberto Pavan, de doscientos mil pesos para cada uno de los señores Gino Battocchio y Rafael Battocchio y de cuatrocientos mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores Luis García y Bruno Pavan, e integrado totalmente por los socios con la transfeferencia en pleno dominio a la sociedad del activo y pasivo del negocio y sus instalaciones que sirve de base a las operaciones sociales, según el balance practicado por los socios, que corre por cuerda separada y forma parte íntegramente de este contrato. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios don Servilio Pavan don Norberto Pavan, don Gino Battocchio y don Rafael Battocchio, quienes tendrán, indistintamente en forma conjunta dos de ellos cualesquiera, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrador, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujección a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro número de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren

necesarios para ejecutar los actos enumerados. — La precedente enunciación es meramente ilustrativa, pues la sociedad, con la firma de dos de los socios administradores, podrá realizar todos los actos o contratos que las leyes permitan, con las limitaciones siguientes: a) Para vender inmuebles, permutarlos, enajenarlos a título gratuito u oneroso y realizar cualquiera de los actos enunciados en los apartados c) y f), deberán convocar a Asamblea de socios en la forma prevista en este contrato, la que tomará la correspondiente resolución, con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital social, y b) Para extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores a nombre de la sociedad, en Bancos, será necesaria la firma de los socios señores Servilio Pavan, Rafael Battocchio o Luis García en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resolución adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán todos los meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada con aviso de retorno, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnen el cincuenta y uno por ciento del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual a número de cuotas integradas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexto: Anualmente, en el mes de diciembre los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios cuando éstos lo requieran. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el remanente entre los socios, por partes iguales. — Octavo: Cada socio administrador dispondrá mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, a excepción del socio señor Servilio Pavan, que dispondrá de la suma de Sesenta mil pesos de igual moneda. — Dichas sumas se imputarán a la cuenta de Gastos Generales, siendo transitorias y pudiendo aumentarse si es voluntad de los socios. — Los retiros de los socios que excedan las asignadas o que se asignen en el futuro deberán ser aprobadas por la Asamblea. — Noveno: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por su cuenta de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industrial, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo: Si alguno de los socios que aportan a la sociedad capital y trabajo deseare retirarse de la Sociedad, quedando solo en calidad de socio capitalista, podrá ejercer el mismo comercio por cuenta propia o de terceros, fuera de un radio no menor de veinte cuadras del lugar donde se halla el asiento principal de la sociedad. — Undécimo: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a ésta con noventa días de anticipación, teniendo los socios restantes prioridad para la adquisición de las cuotas sociales respecto a terceros y en iguales condiciones. Los socios restantes deberán comunicar su resolución al respecto dentro de los treinta días de la comunicación de retiro del socio saliente. — Duodécimo: La disolución de la sociedad o venta del fondo de comercio antes del vencimiento del plan acordado para la sociedad será resuelta por Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social. — Décimo tercero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de uno de los administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar al efecto; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por ante los Tribunales Comerciales de Primera Instancia de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a la designación de árbitros. — Presentes al acto doña Irene Brizzolara de Battocchio, casada en primeras nupcias con don Gino Battocchio, mayor de edad; doña Sebastiana Porto de Battocchio, casada en primeras nupcias con don Rafael Battocchio, mayor de edad; doña Margarita Hmenya de García, casada en primeras nupcias con don Luis García, mayor de edad; doña Francisca Antonia Postogna de Pavan, casada en primeras nupcias con don Bruno Pavan, mayor de edad y doña Lydia Norma Callone de Pavan, casada en primeras nupcias con don Servilio Pavan, mayor de edad; todas las comparecientes vecinas de la Ciudad de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que otorgan expreso consentimiento a los actos realizados por sus respectivos cónyuges en el presente instrumento. — Previa lectura que les doy se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, Escribano Público autorizante, doy fe. — Gino Battocchio. — Irene Brizzolara de Battocchio. — Rafael Battocchio. — S. Porto de Battocchio. — Luis García. — Margarita H. de García. — José Pavan. — Gelain Assunta de Pavan. — B. Pavan. — F. P. de Pavan. — N. Pavan. — S. Pavan. — Lydia N. C. de Pavan. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco Z. Marrupe. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, doy fe. — Para "Panificación Pavan - Confitería", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos notariales correlativos desde el número dos millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho, al presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Francisco Z. Marrupe. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 766.146 que se agrega. La Plata, 3 Dic. 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco Zoilo Marrupe obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.285.952. La Plata, 3 Dic. 1968. — José S. Basso. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original. — E|l: con domicilio en Esmeralda 959, Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000.— e.6|2 Nº 57.510 v.6|2|69

BUNKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Gabriel Nazer, con domicilio en Ciudad de la Paz Nº 850, casado, con C. I. Nº 4.570.457, P. F.; y Roberto Joaquín Eustaquio Alemany, con domicilio en Ayacucho 2040, divorciado, con C. I. Nº 1.748.504, todos de esta Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitado, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de BUNKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital Federal, calle Habana Nº 3764, pudiendo establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, fabricación, industrialización y confección de tejidos, pudiendo, además dedicarse a cualquier otra actividad o realizar cuantos actos de comercio estuvieren permitidos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos moneda nacional Un millón quinientos mil (m$n. 1.500.000), dividido en un mil quinientas cuotas de pesos moneda nacional un mil cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales de acuerdo al balance que forma parte integrante del presente, en bienes, muebles y útiles. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de die años contados a partir del día primero de noviembre, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Los socios revestirán la calidad de socios gerentes y la administración, gestión y uso de la firma social estará a cargo de los mismos, debiendo representar y firmar en forma conjunta dos de los socios gerentes. — La sociedad podrá operar con terceros, asociaciones y sociedades, y con cualquier banco privado u oficial, creados o a crearse, sin limitaciones de ninguna naturaleza. — El uso de la firma social solamente podrá comprometerse en operaciones relativas al giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en actos o garantías ajenas al mismo. — Quinta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general, que se considerará aprobado si dentro de los quince días siguientes a su presentación formal no se le opusieren reparos u observaciones por escrito. — Las utilidades y pérdidas si las hubieren, serán distribuidas o soportadas por partes iguales. — Todos los socios se obligan a no practicar ningún retiro a cuenta de utilidades durante el transcurso del primer ejercicio comercial. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legáles podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido, la suma que resultare será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos con un interés bancario sobre saldos deudores con vencimiento el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones o actividades siempre que no fueren iguales o semejantes a las del presente contrato. — Octava: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios relativas a la interpretación o ejecución del presente contrato serán sometidas a la consideración de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Gabriel Nazer, Miguel Nazer y Roberto Joaquín Eustaquio Alemany. — E|l: dad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.280.— e.6|2 Nº 57.506 v.6|2|69

E. ALVAREZ Y CIA. SOGRAL

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen se hace saber por un día que por documento fechado el 2|12|1968 se ha prorrogado el plazo de "E. ALVAREZ Y CIA. SOGRAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por seis meses, modificándose en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Cláusula Cuarta: El término de este contrato será de cinco años y seis meses a contar del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente convenio, puesto que la presente sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "E. Alvarez y Cía. Sogral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", correspondiéndole también todos los derechos y obligaciones de la misma, sean puros, condicionales o eventuales. — E|líneas: por documento fechado el 2|12|1968. Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160.— e.6|2 Nº 57.463 v.6|2|69

DOMUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 9 de Diciembre de 1968, los Señores Isaac Rudman; Rebeca Lapidus de Rudman y Armando Gómez, únicos socios de "DOMUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y Dn. Sally Abraham Horts, argentino naturalizado, casado, domiciliado en San Luis Nº 2633, convienen: El socio Armándo Gómez vende, cede y transfiere a favor de Sally Abraham Horts las cuarenta cuotas de Capital que posee en la sociedad referenciada por su valor nominal es decir en total de Cuarenta mil pesos m|n. — Dicha cesión se efectúa con efecto retroactivo al 31 de Julio de 1968. — Los actuales socios modifican la cláusula Segunda que queda redactada así: Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Rodríguez Peña 217, Piso cuarto, departamento "7", sin perjuicio de cualquier cambio o sucursales que pudiere establecer en el país o en el extranjero. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Fdo.: Armando Gómez. — Irene Angélica Scavone de Gómez. — Isaac Rudman. — Rebeca Lapidus de Rudman. — Abraham Horts.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.6|2 Nº 57.462 v.6|2|69

FOTOGRABADOS TITAN Y LIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escrituras de fecha 22 de octubre de 1968, pasadas ante el escribano de esta Capital don Raúl V. Heredia, a los folios 802, 805, 808 y 811 del Registro Nº 439 a su cargo, se han formalizado los siguientes actos: a) don Circocisio Eligio D'Onghia cedió y transfirió a favor de cada uno de sus dos únicos y legítimos hijos don Luis D'Onghia y doña Marta D'Onghia de Nigro (domiciliados Rawson 726, Capital Federal), a título gratuito, con carácter de donación y como anticipo de herencia, 1.500 cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de un millón quinientos mil pesos nacionales, para cada uno de ellos, de la mayor cantidad que tiene y le corresponden en el capital de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FOTOGRABADOS TITAN Y LIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) don Rudecindo Martín Cabado cedió y transfirió a favor de cada uno de sus dos únicos y legítimos hijos don Osvaldo Cabado (domiciliado Avenida Coronel Roca 2176, Capital Federal) y doña María Ester Cabado de Lagresa (domiciliada Pichincha 850, Capital Federal), a título gratuito, con carácter de donación y como anticipo de herencia. 1.250 cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de un millón doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda para cada uno de ellos, de la mayor cantidad que tiene y le corresponden en el capital de la antedicha sociedad "Fotograbados Titán y Lima, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; c) don Alejandro Angel Rebecchi cedió y transfirió a favor de su única y legítima hija doña Susana Rebecchi de López (domiciliada José Evaristo Uriburu 1438, Capital Federal) a título gratuito, con carácter de donación y como anticipo de herencia, 2.000 cuotas, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de dos millones de pesos moneda nacional, de la mayor cantidad que tiene y le corresponden en el capital de la ya citada sociedad "Fotograbados Titán y Lima, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y d) Finalmente, con motivo de las cesiones antes relacionadas, todos los constituyentes, incluidos los cesionarios, modificaron, actualizando su redacción, el artículo cuarto del contrato social, relacionado con el capital de la empresa, el cual dice así: Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado por los socios, y aportado por los mismos en la proporción de tres mil cuotas, o sea la suma de tres millones de pesos moneda nacional para cada uno de los señores don Circoncisio Eligio D'Onghia y don Alejandro Angel Rebecchi; dos mil quinientas cuotas, o sea la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, para el socio don Rudecindo Martín Cabado; Dos mil cuotas, representativas de dos millones de pesos nacionales, para doña Susana Rebecchi de López; Mil quinientas cuotas, o sea un millón quinientos mil pesos para cada uno de los socios don Luis D'Onghia y doña Martha D'Onghia de Nigro; Mil doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios don Osvaldo Cabado y doña María Ester Cabado de Lagreso, y Mil cuotas, representativas de un millón de pesos nacionales para cada uno de los señores don Vicente Antonio D'Onghia; Angel D'Onghia; don Eloy López y don Juan Bautista Milito. — Sobrerraspado: 1.250, vale. — Entre líneas: Angel D'Onghia: Vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.120.— e.6|2-Nº 57.517-v.6|2|69

...TOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO AMADEO PISTOCCHI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968.
— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.6|2 N 57.593 v.10|2|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN DEL CARMEN ALDERETE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.580 v.10|2|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CESAR DE SAN MARTIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800.— e.6|2 Nº 57.676 v.21|2|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA LARROUDE y MARGARITA LARROUDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968.
Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.644 v.10|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO MARIA EILHARD SCHLESINGER, MARIA MARTHA VILLEGAS BASAVILBASO de SCHLESINGER y PABLO BENITO SCHLESINGER. — Publíquese por tres días.
— César Herbón, secretario.
Buenos Aires, 4 de Febrero de 1969.
— César R. Herbón, secretario.
$ 1.080.— e.6|2 Nº 57.588 v.10|2|69

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SABINO TESOURO SELAS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1968.
— José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.620 v.10|2|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES SALDAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968
— Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.646 v.10|2|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don OSCAR SEOANE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de Febrero de 1969.
— Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.605 v.10|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 a cargo de la Dra. María Anastasi de Walger, Secretaría Nº 19 del Dr. Leonardo A. Parisi, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don ENRIQUE ARLANDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1968.
— Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.080.— e.6|2 Nº 57.648 v.10|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CAIRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires Diciembre 19 de 1968.
— Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.6|2 Nº 57.656 v.10|2|69

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO JOSE SINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de Febrero de 1969.
— Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.6|10 Nº 57.633 v.10|2|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil número trece, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILIO GARCIA Y GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968.
— Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.615 v.10|2|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR HAFNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720.— e.6|2 Nº 57.654 v.10|2|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a HUMBERTO PROSPERO durante quince días para que comparezca en los autos: "Rodofile de Próspero, María Estela, s|autorización". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968.
— Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 640.— e.6|2 Nº 57.625 v.7|2|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL BRODOWY y PARASKEWJA CZORNOOKA de BRODOWY. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968.
— Edgardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.581 v.10|2|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por tres días que se ha declarado el concurso civil de CARLOS EMILIO GIMENEZ ZAPIOLA; síndico designado, doctor Roberto Martínez Ruiz, con domicilio en Lavalle 636, piso 5º; fíjase en cuarenta días el plazo para presentar al síndico los títulos justificativos de créditos y constituyan ante el domicilio bajo apercibimiento si no lo hicieren en ese plazo que deberán gestionar la verificación por el trámite de los incidentes, a su costa.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968.
— Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e.6|2 Nº 57.661 v.10|2|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BLAS ANTONIO LOGIOVINE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968.
— Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.585 v.10|2|69

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secr. Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO MALER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.6|2 Nº 57.663 v.10|2|69

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL GHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.672 v.10|2|69

El Juzgado Naiconal en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LYDIA LORUSSO. — Publíquese po. tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.671 v.10|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.
— Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.6|2 Nº 57.670 v.10|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por tres días a CARLOS A. TREVANI, en autos: "Trevani, Carlos A. pedido de quiebra por S. Z. Liker S.A.", para que comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968.
— Ricardo P. Graham, secretario.
$ 960.— e.6|2 Nº 57.624 v.7|2|69

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de PAPEL VICTORIA, SOCIEDAD ANONIMA I. C. y F. la convocatoria solicitada fijándoles veinte días para presentar a la Síndica Raquel Toba Oppel con domicilio en Montevideo 451, 7º piso, Of. 74, los justificativos de crédito. El 8 de abril de 1969, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.400.— e.6|2 Nº 57.603 v.12|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de JOSE ESPER. Fecha provisoria de cesación de pagos: 24 de febrero de 1964. Síndico: Pedro Luján Vargas; domicilio: Pueyrredón 860, piso 11º, of. 111|12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 14 de marzo de 1969, a las 9 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1968.
— Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.600.— e.6|2 Nº 57.680 v.12|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LINEAS MARITIMAS ALTO PARANA S.R.L. Síndico Pedro Luján Vargas; domicilio Avda. Pueyrredón 860, piso 11, of. 111|12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 3 de marzo de 1969, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado; intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968.
— Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.400.— e.6|2 Nº 57.678 v.12|2|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, la quiebra de TIPUANI S.A.C.I. F. y C. Fecha provisional de cesación de pagos: el 24 de junio de 1968. Síndico: Dr. Pedro A. Matrero, con domicilio en Sarmiento 643, 6º p., Of. 611, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 19 de marzo de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968.
— Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 4.000.— e.6|2 Nº 57.653 v.12|2|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en la quiebra de DAES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y OSCAR RAUL SCRIVANO que por haberse suspendido la junta de acreedores designada oportunamente se ha señalado nueva fecha para el día 11 de abril de 1969, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968.
— Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.600.— e.6|2 Nº 57.591 v.12|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 9 del Dr. René Daffis Niklison, en la causa Nº 10.733|68, caratulada: "Banco Nación Argentina s|den. inf. Ley 12.962", cita, llama y emplaza a estar a derecho en la presente causa a LEONETO BECHERINI y ALFREDO BECHERINI dentro de los cinco días de la primera publicación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (art. 141 C.P.C.). Secretaría, noviembre 11 de 1968. — René F. Daffis Niklison, secretario.
e.6|2 Nº 521 v.12|2|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 5.

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el Exp. número 2152|68 "MANULI JOSE contra SCHMID de MURZI CARMEN DOLORES sobre hipotecario", que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el jueves 20 de febrero de 1969, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Florencio Varela, Prov. de Buenos Aires, calle Chacabuco al lado del Nº 324 entre las calles: Falucho y Las Heras, lote Nº 23, de la Manzana "B". Sup. total 336,37 metros cuadrados, con toda la edificación existente y en el estado que se encuentra. Base $ 500.000 m|n., al contado. 8 o|o seña y el 3 o|o de comisión. Desocupada. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.760 e.6|2 Nº 57.647 v.10|2|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en el juicio "KILIMNIK SIMON y otra c|FERRARO OSVALDO EDMUNDO s|ejecución hipotecaria", expediente 15930, que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el mismo inmueble a subastarse, el día 14 de febrero de 1969, a las 8 horas, un departamento ubicado en el piso 13, designado con el Nº 47, letra "A" del inmueble de la calle Gibone 2395|2395A|2395B|2397|2399 esquina Urdininea 1605|1607|1609, Capital Federal. Superficie total funcional 41 metros 95 dms. cuadrados. En el estado en que se encuentra, y ocupado por la Sra. Santillán de Prayon y sus tres hijos. Base $ 488.000 m|n. Al contado y al mejor postor. Título en el Expte. Expensas comunes adeudadas al 25|11|68. $ 30.259. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.640 e.6|2 Nº 57.600 v.10|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el expediente 29.379|68 "CALZATEX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONESE s|Quiebra", que el martillero Jorge F. Mombelli rematará a partir del día 19 de febrero de 1969, desde las 14 horas y hasta su terminación, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1302 esquina Santiago del Estero: 2 cajas fuertes, una Bash y otra Milners, un armario metálico con secreter; escritorios de metal y madera, mesas para máquinas de escribir, vitrinas, estanterías, vestidos, lencería para damas, ropa interior caballeros y niños, menage y artículos de perfumería, todo de acuerdo al inventario que obra en autos. Sin base. Al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o. Las mercaderías podrán revisarse los días 13 y 14 de febrero en el horario de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 3.000 e.6|2 Nº 57.649 v.10|2|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANDREA o ANDRES MELEDIAS y de ELENA TSINCOPULOS de MELEDIAS, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968 — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. — e.5|2 Nº 57.539 v.7|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS ARMANDO LIGNAC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. — e.5|2 Nº 57.536 v.7|2|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO DONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.445 v.6|2|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA LUISA SIMONETTI de GARZARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1967. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800. e.27|1. — Nº 56.856 v.7|2|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN GARABAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400. e.28|1. — Nº 56.960 v.10|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MARQUES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.458 v.6|2|69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIA ASCENSION FERNANDEZ de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.478 v.6|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, en el juicio "Pero Amadeo y otro c/Godoy Rúl y otros, s/interdicto", comunica a RAUL GODOY y ELVIRA GIRALDEZ de GODOY, sus familiares y ocupantes, que han sido declarados rebeldes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720. — e.5|2 Nº 57.541 v.6|2|69

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría número 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN JUAN JOSE SORLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1968 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. — e.5|2 Nº 57.483 v.7|2|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE MACKENZIE BLANCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968 — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840. — e.5|2 Nº 57.505 v.7|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTO o PABLO OTTO REICHRATH y de ANITA o ANA CATALINA IHRINGER de REICHRATH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 960.— e.4|2 Nº 57.457 v.6|2|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FAZZIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720. — e.5|2 Nº 57.534 v.7|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE BISACCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Mario G. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.444 v.6|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA BELTRAME de GREEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.476 v.6|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA TARRIO de de la TORRE PARADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.475 v.6|2|69

Nº 14

El señor Juez Nacional doctor Marcial Etcheverry, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DANIEL GORROÑO ZUBIZARRETA.
Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario
$ 2.800. e.28|1. — Nº 56.963 v.10|2|69

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA LO RE de COPELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.5|2 Nº 54.663 v.7|2|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 8|1|1969.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CHAVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.464 v.6|2|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de LEON PLUMIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720. — e.5|2 Nº 57.489 v.7|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA CARMEN CORCOY de TRIEMSTRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1967. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.800.— e.29|1 Nº 57.029 v.11|2|69

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EMMA CAROSSIO de MANSILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.5|2 Nº 57.535 v.7|2|69

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO JUAN o EMILIO JUAN ANDRES MANFRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.5|2 Nº 57.501 v.7|2|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Enrique Saggese, secretario.
$ 720.— e.5|2 Nº 57.521 v.7|2|69

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA DI GIGLIO de SANSALONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1967. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.800. e.28|1. — Nº 56.961 v.10|2|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PORTOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.447 v.6|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN OUTON de HERNANDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 3 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.448 v.6|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL BLANDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 3 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.449 v.6|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FIORENTINO de D'ATTILIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Federico L. Palacio, secretario.
$ 840.— e.4|2 Nº 57.443 v.6|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de NISANEL ENGEL. Fecha provisoria de cesación de pagos el 18 de julio de 1966. Síndico Nicolás Antonio Piccione, domicilio Oro 2338, Capital. Emplázase a los acreedores por treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase el día 24 de marzo de 1969, a las 13.30 horas, para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 4.200.— e.5|2 Nº 57.511 v.11|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 3 de la Capital, Secretaría número 43, cita por quince días a A. BENEISH & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para comparecer en juicio "Gas del Estado c|A. Beneish & Cía. S.R.L. s|cobro ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1968. — Dora L. Sartorio, secretaria.
$ 1.200.— e.5|2 Nº 57.573 v.6|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sria. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento de	Días de Citac.	Causa o delito
19	157	José Alberto Seyahian	6|11|68	CICALESE Rafael	5	6548 defraudación
19	157	José Alberto Seyahian	23|10|68	CALABRO Juan Antonio	5	Estafa
19	157	José Alberto Seyahian	24|10|68	MOIRANO Emilio Francisco	5	6645 estafa
19	158	Juan Jorge Magdaleno	10|10|68	CRIADO Fernando, SESIN Mariano Alfredo	5	Defraudación
19	158	Juan Jorge Magdaleno	30|9|68	MONTES Celestino	5	Defraudación
19	158	Juan Jorge Magdaleno	7|10|68	TORTEROLA Alcides Raúl	5	Robos reiterados
19	159	Félix Esteban Dufouro	6|11|68	KOTLIAR Mardoqueo	5	6738 defraudación
19	159	Félix Esteban Dufouro	20|11|68	FERNANDEZ Said	5	6803 defraudación
19	159	Félix Esteban Dufouro	15|11|68	ICONICOFF Raúl	5	6747 defraudación prendaria
19	159	Félix Esteban Dufouro	14|11|68	GAMBOA Horacio Fernando	5	6804 malv. de caudales públicos
20	160	Edgardo Gramajo	15|11|68	MORLACCA Leonardo Hugo	5	6546 malv. de caudales públicos
20	160	Edgardo Gramajo	14|11|68	PALERMO Carmelo Alberto	5	Estafa
20	160	Edgardo Gramajo	3|10|68	TORRES Eduardo Ruben	5	Inf. Art. 204 terc.
20	160	Edgardo Gramajo	3|11|68	SPERONI Ricardo Pablo	5	6310 defraudación prendaria
20	160	Edgardo Gramajo	21|10|68	RONDAN Segunda Margarita Ilarragorri de	3	6466 defraudación prendaria
20	160	Edgardo Gramajo	28|10|68	CAFFIERI José	5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	21|10|68	BENITEZ José Luis	3	6493 defraudación prendaria
20	160	Edgardo Gramajo	21|10|68	PORINI Nelson Blas	3	6491 defraudación prendaria
20	160	Edgardo Gramajo	21|10|68	DEODORAKOS Teodoro	3	6476 defraudación prendaria
20	160	Edgardo Gramajo	21|10|68	GOMEZ Juan Pedro	3	6489
20	161	Guillermo Garro Auderut	21|10|68	TOLOSA Bernardo, SALSEDO Juan Francisco, TELLO Luis	30	6891 defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	5|11|68	ERRECALTE RIZZOLI Vicente Omar	30	6750 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	24|10|68	VEGH Marcos	5	5404 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	24|10|68	DE SIMONE José Francisco	5	5404 defraudación

Juz. Nº	Sria. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento de	Días de Citac.	Causa o delito
20	162	Rafael E. Gorman	24|10|68	ALVAREZ Roberto Oscar	5	5404 defraudacion
20	162	Rafael E. Gorman	24|10|68	FARACI Adán	5	5404 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	24 10 68	TRAVETTO Osvaldo Julio	5	5404 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	24 10 68	OTTATI Juan Néstor Francisco	5	5404 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	24|10.68	TROVATO Orlando	5	5404 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	24.10 68	SUAREZ Juan Noe	5	5404 defraudacion
20	162	Rafael E. Gorman	24|10|68	BERRETTA Juan Floro	5	5404 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	24|10|68	TALLEDO Angel Rubens	5	6750 defraudación prendaria
20	162	Rafael E. Gorman	20|11|68	FERNANDEZ Ricardo	5	6097 defraudación
20	162	Rafael E. Gorman	15|11|68	ELORRIO Juan García	5	6778 inf. art. 209 y 213 del C. P.
20	162	Rafael E. Gorman	25 10|68	RUIZ Víctor Armando y SOTO Gerónimo	5	6756 defraudación prendaria
20	162	Rafael E. Gorman	25 10|68	FORTI Emilio Oscar	5	6757 defraudación prendaria
20	162	Rafael E. Gorman	30|10|68	MATTEOTTI CARTA Domingo	5	6634 defraudación prendaria
20	162	Rafael E. Gorman	28 10|68	JACOBO Miguel Angel	5	6728 defraudación prendaria
20	162	Rafael E. Gorman	6|11|68	GOMEZ Héctor Toribio	5	6795 defraudación
21	163	Alfredo A. Muller	8|11|68	MARTONE Oreste Mario	5	6332 defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Muller	8|11|68	MOTOS MOTOS Rafael	5	6333 defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Muller	7|11|68	CUELLO de ZAPATA Yolanda	5	6316 defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Muller	7|11|68	RUIK Nicolás	5	defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Muller	7|11|68	CONDE OTERO Belarmino	5	6327 defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Muller	28|10|68	SALERNI José	5	5350 defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Muller	28|10|68	GORRIZ Juan Carlos	5	5350 defraudación prendaria
21	164	Héctor Grieben	10|10|68	FERNANDEZ Elías	5	4546 estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	10|10|68	VAZQUEZ Santiago Arturo	5	4546 estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	10 10|68	BERWANGER Francisco	5	4546 estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	10|10|68	FURON J. J.	5	4546 estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	10|10|68	FERRARI Juan Carlos	5	4546 estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	10|10|68	STUTMAN Num	5	4546 estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	10|10|68	BEUNZA Rubén Tomás	5	4546 estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	15 10|68	URBAN Pablo	5	4740 estafa
21	164	Héctor Grieben	18|10|68	FABBIO Carlos Manuel	5	6203 Falsificación y estafa
21	165	Jorge Baltar	17|10|68	CARBONELL de DENIS María	5	6464 estafa
21	165	Jorge Baltar	18|10|68	PEZZANO Raúl	5	5488 defraudación

e.3|2-Nº 520-v.7|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica, en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sria. Nº	Secretario	edicto Fecha	Citación y emplazamiento de	Días de Citac.	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	14|11|68	HORNOS Raúl Roberto y MARTINEZ Leonicia Leonor	5	176/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	14|11|68	CALDERON Juan Oscar	5	129/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	14|11|68	GOL Olga Ana Pereira de	5	158/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	14|11|68	MELO Roberto Francisco	5	397/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	14|11|68	SPAGNUOLO Atilio Francisco	5	164/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	8|11|68	KREIKER Julio Amado	5	351/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	9|11|69	HILLAR Alexe Juri .4.	5	367/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	8|11|68	PARIENTE César Fausto	5	130/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	4|11|68	SORIANO Isaac	5	405/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	4|11|68	LEVY José	5	76/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	30|10|68	PAPARINI Eugenio Augusto	5	86/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	30|10|68	CONTI Edgar Domingo	5	344/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	29|10|68	SALAZAR Rogelio Martín	5	154/65 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	29|10|68	LEWIN David	5	393/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	1810|68	CARRERA Manuel	5	22/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	16|10|68	GUARINO Rubén Eduardo	5	187/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	16|10|68	FLORES Omar Abel	5	383/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	10|10|68	TASTZIAN Vartavar	5	160/64 Infrac. a la Ley 11.275
1	1	Raúl O. Lascano	10|10|68	TASTZIAN Monouk	5	160/64 Infrac. a la Ley 11.275
1	1	Raúl O. Lascano	21|10|68	BROGGI Oscar Faustino	5	111/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	21|10|68	GIL José María	5	178/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	15|10|68	SANCHEZ María	5	18/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	15|10|68	ARZA Salvador	5	155/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	21|11|68	MUSSI Juan Carlos Luis	5	381/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	21|11|68	MAINIERI Ernesto Antonio	5	139/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	15|11|68	SCHERBAN Juan	5	242/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	14|10|68	BARBIERI Antonio Luis	5	53/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	10|10|68	SITTNER Alejandro	5	318/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	14|10|68	CAROL VIALE Jorge Emilio	5	357/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	30.10|68	DODERO Ricardo Néstor	5	82/68 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	25 9|68	MODAFERI Oscar Mario	5	438/67 Infrac. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	25 9|68	ZAPATA Roque Luis María	5	223/68 Infrac. art. 302 del C. P.

e.5|2-Nº 522-v.11|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO RICARDO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e.3|2 Nº 523 v.7|2|69

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ELIAS JOSE CHALITA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e.3|2 Nº 524 v.7|2|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "DEFENSA AUTOMOTORES S.R.L. c|BLANCO ROBERTO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 33.982)", que el martillero Cono Calio rematará el día 14 de febrero de 1969, a las 10 horas, en el local de calle Independencia número 476, de esta Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Rural Rambler IKA tipo Cross Country, modelo -1962, motor número 626080767, serie Nº 28311-02796, patente de la Ciudad de Buenos Aires número 355586, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado. El impuesto ley 16.597 se encuentra pago. — Base m$n. 121.800,00. — Seño 30 o|o. — Comisión 10 o|o — Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, febrero 3 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.040.— e.5|2 Nº 57.546 v.7|2|69

Nº 24

JUDICIAL — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días en los autos caratulados "NAVEIRA CARLOS J. contra VERDIER SALVADOR y otros s|División de condominio". Exp. Nº 10.748, que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 21 de febrero, a las 16 y 30 horas en el Salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el inmueble en construcción ubicado en la calle Condarco Nº 3961, que consta de estructura de hormigón, proyectada de sótano, planta baja, siete pisos y azotea accesible según resulta de las pericias, y demás constancias que obran en autos, construido en el lote Nº 21 de la manzana "B" que es parte del lote 32 compuesto de 8 metros 66 centímetros de frente al Sud Oeste, igual medida en su contrafrente al Nord Este; 34 metros 69 centímetros de fondo en el Sud Este; 34 metros 69 centímetros al Nord Oeste. Superficie total trescientos tres metros diecinueve centímetros cuadrados.

Base $ 5.950.000 m|n. al mejor postor y al contado, 20 % en calidad de seña y a cuenta de precio, comisión 3 % en dinero efectivo, en caso de que el comprador fuera una Institución Bancaria, se admitirá el pago de la seña con cheque certificado, los postores deberán exhibir documentos de Identidad y constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 6.400.— e.3|2 Nº 57.422 v.7|2|69